RESOLUCIÓN No. (884 **)**

(02 DIC 2025 **)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Alcaldesa del Municipio de Puerto Tejada, Cauca, mediante, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere en el artículo 315 y 355 de la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 compilado mediante Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que constitucionalmente está establecido que "Colombia es un Estado Social de Derecho, el cual tiene como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos deberes consagrados en la Constitución Política".

2. Que el parágrafo primero del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que la entidad del Estado deberá justificar de manera previa a la apertura del trámite de selección de que se trate, los fundamentos que soportan la modalidad de contratación.

3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo de justificación de contratación directa el uso de la modalidad de selección por contratación directa.

4. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación.

5. Que según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

6. Que el trabajo mancomunado que implica la ejecución del convenio se realizará con sujeción al principio de coordinación, sin perjuicio de la autonomía e independencia de la que gozan las partes firmantes.

7. Que, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia en su inciso 2, establece que: el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas

y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

8. Que así mismo el Artículo 96 de La Ley 489 de 1998 señala que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Contrato de Apoyo o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley".

9. Que el Departamento Nacional de Planeación, expidió el Decreto 092 del 3 de enero de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política".

10. Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

11. Que mediante la **Ley 1850 de 2017** se establecieron medidas de protección al adulto mayor en Colombia, penalizando el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones en protección de las personas mayores.

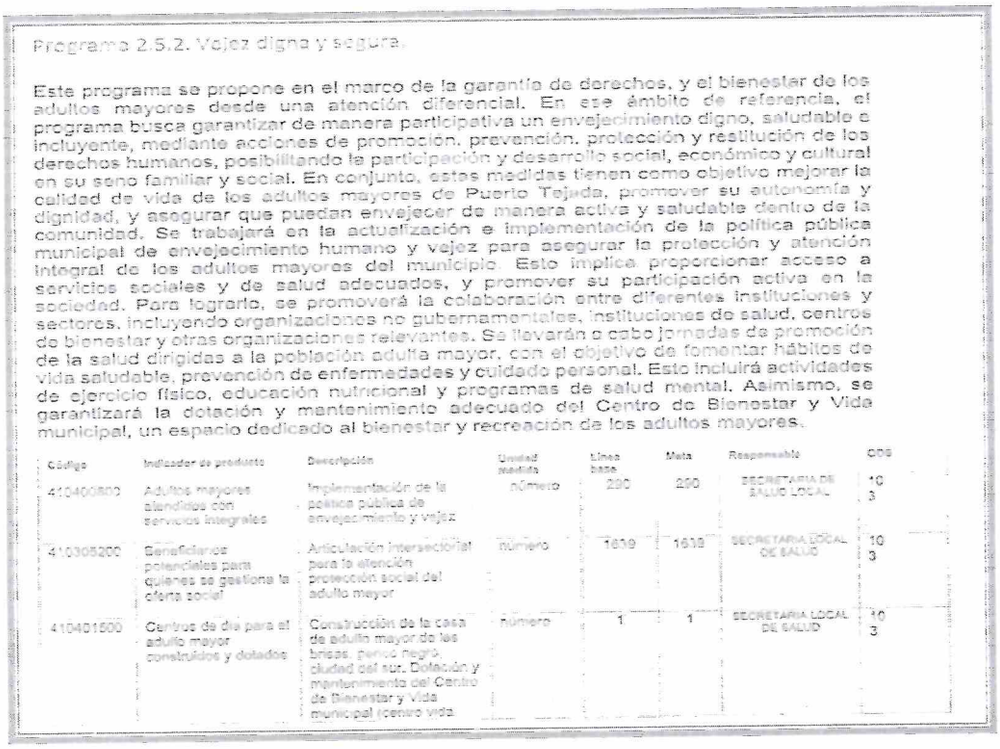
12. Que la **Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez,** está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más; con énfasis en aquellas en condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género. En el eje estratégico 2: Protección Social Integral, busca disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo". En el eje 3: Envejecimiento Activo: este eje estratégico de la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez, se fundamenta en una visión de futuro, con el que se pretenden crear las condiciones para una vida autónoma, digna, larga, y saludable en condiciones de seguridad social integral para toda la población. Es un eje con visión de largo plazo, que debe permitir al país actuar en forma oportuna ante el crecimiento del índice de envejecimiento poblacional; pretende este eje que el aumento de las personas de 60 años o más, no se considere como una crisis social y económica. Es un proceso evidente, que trae consigo múltiples retos a la sociedad colombiana para garantizar mejores condiciones de vida a las personas adultas mayores.

13. Que desde la normatividad interna, se cuenta con Acuerdo 14 del 28 de noviembre del 2013 **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN Y COBRO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR** en el municipio de Puerto Tejada.
    - Acuerdo 06 del 20 de abril 2016 **POR MEDIO DEL CUAL CREA Y SE ADOPTA EL CENTRO DE BIENESTAR Y VIDA PARA EL ADULTO MAYOR** y se autoriza al

alcalde para formular la política pública municipal para la atención integral del adulto mayor.

- Acuerdo 11 del 20 de septiembre de 2020 por medio del cual se **ADOPTA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO HUMANO Y VEJEZ** del Municipio de Puerto Tejada Cauca.

- Acuerdo 05 del 2024 por medio del cual se adopta el plan de desarrollo del municipio de Puerto Tejada para la vigencia 2024-2027, apunta para con los adultos mayores a lo siguiente:



Programa 2.5.2. Vejez digna y segura.

Este programa se propone en el marco de la garantía de derechos, y el bienestar de los adultos mayores desde una atención diferencial. En este ámbito de referencia, el programa busca garantizar de manera participativa un envejecimiento digno, saludable e incluyente, mediante acciones de promoción, prevención, protección y restitución de los derechos humanos, posibilitando la participación y desarrollo social, económico y cultural en su seno familiar y social. En conjunto, estas medidas tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de los adultos mayores de Puerto Tejada, promover su autonomía y dignidad, y asegurar que puedan envejecer de manera activa y saludable dentro de la comunidad. Se trabajará en la actualización e implementación de la política pública municipal de envejecimiento humano y vejez para asegurar la protección y atención integral de los adultos mayores del municipio. Esto implica proporcionar acceso a servicios sociales y de salud adecuados, y promover su participación activa en la sociedad. Para lograrlo, se promoverá la colaboración entre diferentes instituciones y sectores, incluyendo organizaciones no gubernamentales, instituciones de salud, centros de bienestar y otras organizaciones relevantes. Se llevarán a cabo jornadas de promoción de la salud dirigidas a la población adulta mayor, con el objetivo de fomentar hábitos de vida saludable, prevención de enfermedades y cuidado personal. Esto incluirá actividades de ejercicio físico, educación nutricional y programas de salud mental. Asimismo, se garantizará la dotación y mantenimiento adecuado del Centro de Bienestar y Vida municipal, un espacio dedicado al bienestar y recreación de los adultos mayores.

Código	Indicador de producto	Descripción	Unidad Medida	Línea base	Meta	Responsable	ODS
410400800	Adultos mayores atendidos con servicios integrales	Implementación de la política pública de envejecimiento y vejez	número	200	200	SECRETARIA DE SALUD LOCAL	10 3
410305200	Beneficiarios potenciales para quienes se gestiona la oferta social	Articulación intersectorial para la atención protección social del adulto mayor	número	1619	1619	SECRETARIA LOCAL DE SALUD	10 3
410401500	Centros de día para el adulto mayor construidos y dotados	Construcción de la casa de adulto mayor de las brisas, perico negro, ciudad del sur, Dotación y mantenimiento del Centro de Bienestar y Vida municipal (centro vida	número	1	1	SECRETARIA LOCAL DE SALUD	10 3

14. Que el día 27 de noviembre de 2025, se recibió propuesta a través del Secop II por parte de la FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA JUVENTUD LIDERES EN PROYECTO con Nit 817.002.836-3, representante legal ELSA DANISA VIVEROS GUAZA, con cédula 66.877.211 expedida en Candelaria-Valle del Cauca, con el fin de desarrollar conjuntamente las actividades relacionadas con los cometidos del Plan de Desarrollo del municipio de Puerto Tejada-Cauca, en lo relacionado con la atención de adultos mayores.
15. Que la FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA JUVENTUD LIDERES EN PROYECTO subsano dentro del plazo establecido por la Entidad la falencia presentada.

16. Que mediante estudio previo, se determinó la necesidad que existe para la administración de celebrar un Convenio asociación que pretende abarcar el siguiente objeto: "CONVENIO DE INTERES PÚBLICO PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A TODO COSTO A 15 ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD DE NIVEL 1 Y 2 DE SISBEN, DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA- CAUCA."

17. Que la administración municipal realizó análisis legal, financiero y de experiencia de la persona jurídica. Verificada la idoneidad, se llegó a la conclusión de habilitar y calificar con CUMPLE la fundación referida.

De conformidad con lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un Convenio de Interés Público, de conformidad a los preceptos legales establecidos en la Ley 489 de 1998, la Constitución Política de Colombia en su el Art. 355, Decreto 092 de 2017 y demás normas que modifiquen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración de un Convenio de Interés Público con la FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA JUVENTUD LIDERES EN PROYECTO con Nit 817.002.836-3, representante legal ELSA DANISA VIVEROS GUAZA, con cédula 66.877.211 expedida en Candelaria-Valle del Cauca, la cual cumple con las condiciones de orden legal y organizativo para asociarse con el ente territorial.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), www.contratos.gov.co, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Tejada, Cauca, a los 02 DIC 2025

Luz Adiela Salazar G.

LUZ ADIELA SALAZAR GÓMEZ
Alcaldesa Municipal

GESTIÓN DOCUMETAL
Proyectó. Rubén Darío Baianta A./Abogado Externo
Revisó: Roger Carlos Mercado/Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Roger Carlos Mercado/Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Copia: Despacho Alcaldesa Municipal